



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR.**

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL
LTDA.**

**Demandado: NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN: 2019-00210-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la empresa **INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA**, persona jurídica identificada con el Nit. No. 900.136.752-1 y contra la **NUEVA E.P.S.**, persona jurídica, identificada con el Nit: 900.156.264-2, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones, por la suma de **MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.504.008.380)**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor denominado factura, identificadas en los folios 58 al 424 del expediente, cuaderno principal; más los intereses legales, las agencias en derecho y costas en general que se originen en el presente proceso.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.



3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 292, del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Téngase al doctor JESUALDO ANDRES COSTA FERNANDEZ, como apoderado judicial principal de la parte demandante, y a la doctora GRETTEL JOHANA PETIT MOLINA como apoderada Judicial sustituta, de conformidad con el poder a estos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

